

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL VENECIA - ANTIOQUIA
Doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2.023)

Interlocutorio	428
Proceso	Ejecutivo de alimentos
Demandante	Laura Taborda Soto C.C. 1.046.668.349
Demandado	Pedro Pablo Restrepo Bedoya
Radicado	05861 40 89 001 2022 00135 00
Decisión	Ordena seguir adelante ejecución

En memorial que precede, el abogado Santiago Mesa Correa, apoderado de la parte demandante, solicita seguir adelante la ejecución.

Revisada la foliatura se advierte que el señor Pedro Pablo Restrepo Bedoya, se encuentran notificada del mandamiento ejecutivo, de acuerdo al artículo 8 de la ley 2213 de 2022, desde el pasado el día 20 de junio de 2023, sin que hayan radicado contestación alguna que dé cuenta del pago o la proposición de algún medio exceptivo. En consecuencia, procede el despacho a pronunciarse frente a la demanda con fundamento en los siguientes:

HECHOS

La señora Laura Taborda Soto, actuando a través de apoderado judicial, presentó demanda ejecutiva de alimentos en contra del señor Pedro Pablo Restrepo Bedoya, solicitando la ejecución por las cuotas de alimentos causadas y no pagadas, que les fueron impuestas mediante Acta de Conciliación suscrita el día 21 de marzo de 2017 ante la Comisaría de Familia de Venecia – Antioquia.

En virtud de lo anterior y por cuanto se evidenció el cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 306 y 422 del Código General del Proceso, mediante auto No. 215 del 12 de agosto de 2022, se libró orden de pago a favor de la demandante y en contra del demandado.

Por su parte, tal y como se indicó previamente, el ejecutado fue notificado personalmente el pasado 20 de junio del año 2022, sin que hayan pagado o formulado excepciones de mérito dentro del término de traslado. Así las cosas, en vista de que la parte ejecutada no contestó la demanda, conforme lo establecido en el artículo 440 del Código General del Proceso, procederá el

Despacho a decidir lo propio respecto de la continuación de la ejecución, en los términos establecidos en el mandamiento ejecutivo, previo las siguientes,

CONSIDERACIONES

Establece el artículo 422 del Código General del Proceso que, pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley.

Condiciones que, sin duda, se cumplen en Acta de Conciliación suscrita el día 21 de marzo de 2017 ante la Comisaría de Familia de Venecia – Antioquia, la cual se pretende ejecutar, en contra de quien aquí están siendo requerido para el pago. Además, la obligación es clara, expresa y exigible toda vez que el Acta de Conciliación suscrita el día 21 de marzo de 2017 ante la Comisaría de Familia de Venecia – Antioquia, se encuentra debidamente en firme y/o ejecutoriada.

En orden a lo anterior, se dispondrá el remate de los bienes embargados y secuestrados y los que en adelante se llegaren a embargar y a secuestrar, previo su avalúo, así como la entrega de los dineros que por cualquier razón se lleguen a consignar en el presente proceso; se condenará en costas a la parte ejecutada y se ordenará la liquidación del crédito, tal como lo disponen los artículos 365 y 446 del Código General del Proceso, respectivamente.

Sin más consideraciones el Juzgado Promiscuo Municipal de Venecia - Antioquia,

RESUELVE

Primero: Se ordena seguir adelante con la ejecución en la forma dispuesta en el mandamiento ejecutivo, es decir, a favor de la señora Laura Taborda Soto identificada con la C.C. 17.092.975 y en contra del señor Pedro Pablo Restrepo Bedoya identificado con la C.C. 1.036.652.344, por las siguientes sumas de dinero:

NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS TRENTA Y CUATRO PESOS CON OCHENTA Y OCHO CÉNTIMOS (\$ 9.991.434,88), que corresponde a cuotas alimentarias atrasadas desde el 1° de abril de 2017 hasta la fecha de presentación de esta demanda, con base en el Acta de Conciliación del 21 de marzo de 2017, suscrita ante la Comisaría de Familia de Venecia –Antioquia.

Libra mandamiento de pago contra PEDRO PABLO RESTREPO BEDOYA y en favor del menor JERÓNIMO RESTREPO TABORDA, por la suma de UN MILLÓN QUINIENTOS CINCUENTA MIL CIENTO TREINTA Y DOS PESOS CON SESENTA Y UN CÉNTIMOS (\$ 1.550.132,61), correspondiente a intereses legales liquidados al 6% anual (0,5 % mensual), causados sobre las cuotas alimentarias atrasadas descritas en el numeral anterior.

Libra mandamiento de pago contra PEDRO PABLO RESTREPO BEDOYA y en favor de su hijo JERÓNIMO RESTREPO TABORDA por las cuotas alimentarias y sus respectivos intereses legales que se sigan causando desde la presentación de la demanda.

Segundo: Se ordena el remate de los bienes embargados y los que en adelante se lleguen a embargar y a secuestrar, previo su avalúo, así como la entrega de los dineros que por cualquier razón se lleguen a consignar en el presente proceso.

Tercero: Al tenor de lo señalado en el artículo 446 ibídem, ejecutoriada esta providencia, las partes podrán presentar la liquidación del crédito, en los términos de la norma en cita.

Cuarto: Se condena en costas a la parte demandada; liquídense por Secretaría. Como agencias en derecho se fija el 5% de las pretensiones, esto es la suma de quinientos setenta y siete mil ochenta pesos (\$577.080), a cargo de la parte accionada, de conformidad con lo establecido en los artículos primero, segundo y quinto del Acuerdo 10554 de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con los artículos 365 y 366 del CGP

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLSE



NATALIA ALEJANDRA SALAZAR URIBE
JUEZ

CERTIFICO
Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) se notifica a las partes la presente providencia por anotación en Estados No. 078 del 13/ 07/ 2023

Venecia (Ant),

NICOLÁS VÉLEZ GUERRERO
Secretario